



- ✓ **BPS:** Servicio en línea “inscripción de empresas” (página 1)
- ✓ **PROYECTO DE LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS:** Aspectos Tributarios (página 2)
- ✓ **FERIADO PAGO DEL 18 DE JULIO:** (página 3)
- ✓ **PRÓRROGA DE RÉGIMENES ESPECIALES DE SUBSIDIO POR DESEMPLEO:** (página 4)

## COTIZACIÓN DEL DÓLAR USA

DEL 1 AL 15 DE JULIO DE 2022

DÍA	Interbancario		Pizarra	
	Compra	Venta	Compra	Venta
01/07/2022	39,955	39,955	38,75	41,25
04/07/2022	39,950	39,950	38,80	41,20
05/07/2022	40,178	40,178	38,85	41,25
06/07/2022	40,228	40,228	39,05	41,45
07/07/2022	40,265	40,265	39,10	41,50
08/07/2022	40,298	40,298	39,10	41,60
11/07/2022	40,546	40,546	39,40	41,80
12/07/2022	41,006	41,006	39,80	42,20
13/07/2022	41,074	41,074	40,50	42,45
14/07/2022	41,951	41,951	40,70	43,10
15/07/2022	42,116	42,116	40,90	43,50

### BPS

#### SERVICIO EN LÍNEA “INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS”

Mediante [Comunicado 12/022](#) del BPS se publicó un nuevo instructivo del Servicio en línea “Inscripción de empresas”, habilitando a las Sociedades de Hecho a inscribirse mediante esta vía.

Este servicio permite la inscripción de contribuyentes unipersonales y sociedades de hecho en BPS y DGI, para lo que se debe contar con [usuario personal BPS](#). Anteriormente, solo se permitía la inscripción de empresas unipersonales.

[AMPLIAR](#)

## SITUACIÓN SALARIAL

En nuestra página web [www.gpa.uy](http://www.gpa.uy) se encuentra publicada la tabla actualizada correspondiente a la Situación Salarial a partir del **1º de JULIO de 2022** para todas las actividades incluidas en los Consejos de Salarios, detalladas según grupo y subgrupo de actividad.

[INGRESAR](#)

## COEFICIENTE DE AJUSTE DE ALQUILERES

Quienes reajustan en el mes de Julio/22 deberán multiplicar el alquiler actual por **1,0749\***

Mes de ajuste	Coefficiente
Julio/21	1,0665
Agosto/21	1,0671
Septiembre/21	1,0624
Octubre/21	1,0593
Noviembre/21	1,0566
Diciembre/21	1,0560
Enero/22	1,0576
Febrero/22	1,0598
Marzo/22	1,0638
Abril /22	1,0669
Mayo/22	1,0696
Junio/22	1,0710
Julio/22	1,0749*

*\*Valor calculado por GPA  
sujeto a confirmación*

**GPA**

Departamento Técnico: 2709-7575\*  
Departamento Comercial: 2708-2208\*  
Fax: 2707-4414

[www.gpa.uy](http://www.gpa.uy)  
Centro de Documentación  
Montevideo - Uruguay  
e-mail: [gpa@gpa.com.uy](mailto:gpa@gpa.com.uy)



## PROYECTO DE LEY DE RENDICIÓN DE CUENTAS ASPECTOS TRIBUTARIOS

Se detallan a continuación las modificaciones tributarias incluidas en el [Proyecto de Ley de Rendición de Cuentas por el Ejercicio 2021](#).

### Bosques naturales - Exoneración IPat, Contribución Inmobiliaria e Impuesto de Primaria

- **Impuesto al Patrimonio Agropecuario:**

Se establece que, a partir del 1° de enero de 2023, a los efectos de determinar el valor de los inmuebles rurales afectados a explotaciones agropecuarias para acceder a la exoneración a los activos que no superen las UI 12.000.000, no se deberá considerar la superficie ocupada por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido en el [Artículo 8 de la Ley 15.939 de 28/12/987](#).

Asimismo, a efectos de computar el valor de los bienes muebles y semovientes de la explotación agropecuaria, valuados por el 40% del valor de los inmuebles rurales, no se deberá tomar en cuenta la superficie ocupada por bosques naturales declarados protectores.

- **Contribución Inmobiliaria Rural:**

Se establece que, a partir del 1° de enero de 2023, a los efectos de determinar la cantidad de hectáreas explotadas para acceder a la exoneración aplicable para propietarios de padrones rurales que exploten padrones que en su conjunto no excedan las 200 hectáreas índice CONEAT 100, no se deberán considerar las superficies ocupadas por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido en el [Artículo 8 de la Ley 15.939 de 28/12/987](#).

- **Impuesto anual de Enseñanza Primaria Rural:**

Se establece que, a partir del 1° de enero de 2023, a los efectos de determinar la cantidad de hectáreas explotadas para acceder a la exoneración aplicable para propietarios de padrones rurales que exploten padrones que en su conjunto no excedan las 300 hectáreas índice CONEAT 100, no se deberán considerar las superficies ocupadas por bosques naturales declarados protectores de acuerdo a lo establecido en el [Artículo 8 de la Ley 15.939 de 28/12/987](#).

### Productores ganaderos - Devolución del IVA incluido en las compras de gasoil

Se incrementa el límite aplicable a la devolución del IVA incluido en las adquisiciones de gasoil de productores ganaderos no contribuyentes de IRAE, pasando a quedar fijado en el 0,7% de los ingresos originados en la venta de ganado bovino y ovino, correspondientes al último ejercicio fiscal.

*Nota: Actualmente el límite de devolución de IVA al gasoil para productores ganaderos contribuyentes de IMEBA es del 0,4% de ingresos.*

### IVA e IRAE – Exoneraciones Aporte Social Único de PPL

- **IRAE:** Se agrega a la nómina de rentas exoneradas las incluidas en el régimen de Aporte Social Único de PPL.
- **IVA:** Dentro de las exoneraciones genéricas de impuestos se agrega al Literal D) del artículo 20º del Título 10 del Texto Ordenado, a contribuyentes del Aporte Social Único de PPL, junto con contribuyentes del Monotributo y Monotributo Social MIDES.

*Nota: El Aporte Social Único de PPL es un régimen establecido por el programa “Plan de Dignidad Laboral para Personas Privadas de Libertad” el mismo busca fomentar la creación de emprendimientos en unidades penitenciarias, los reclusos aportarán al sistema previsional a través del Aporte Social Único, recaudado por el Banco de Previsión Social.*

[AMPLIAR](#)



## FERIADO PAGO DEL 18 DE JULIO

El artículo 18 de la Ley 12.590 de 23/12/1958 establece que “Los días 1º de enero, 1º de mayo, 18 de julio, 25 de agosto y 25 de diciembre de cada año, todo trabajador percibirá remuneración como si trabajara; y en caso de trabajar recibirá doble paga.”

Posteriormente, se dictó el Decreto 201/979 de 23 de diciembre de 1979 que interpreta que en aquellas actividades que, por las características del proceso productivo o por la naturaleza de las tareas que cumplen, no admitan interrupción, es facultad del empleador disponer qué trabajadores cumplirán tareas en los feriados pagos establecidos por la Ley 12.590.

### **Coincidencia del feriado pago con día de descanso semanal**

El artículo 29 del Decreto s/n de 26/04/62 establece que los trabajadores, incluso los mensuales, percibirán su salario como si trabajaran, y si en realidad lo hicieran, doble paga, aun cuando esas fechas coincidieran con el día fijado para el descanso semanal.

### **Horas extras en feriado pago**

Si la prolongación de la jornada de trabajo tiene lugar en días en que, de acuerdo a la ley, convención o costumbre, por ser feriados o gozarse de descanso semanal, no se trabaje, el recargo será de un 150% (ciento cincuenta por ciento). Esta tasa se aplicará sobre el valor hora de los días laborales.

Ejemplo: Si un trabajador gana por hora \$ 100, la hora extra en feriado pago tiene un valor de \$ 250.

### **Trabajadores con remuneración variable**

a) En caso de trabajar, se entiende que se debe abonar el doble de lo efectivamente percibido en ese día.

b) Si no trabajan en el feriado pago se debe pagar un salario igual al promedio de los jornales percibidos en las doce últimas jornadas trabajadas con anterioridad al feriado de que se trate.

### **¿Cuándo se debe abonar el feriado pago?**

Lo generado por concepto de feriados pagos debe ser abonado el primer día de pago habitual inmediato siguiente a cada uno de ellos (Art. 31 del Decreto de 26/04/962).

### **Referente a la obligación de trabajar**

La jurisprudencia ha establecido dos posiciones antagónicas:

Para el Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 1er. Turno, el trabajador no puede ser obligado a trabajar en los feriados pagos, sin su consentimiento, por aplicación del artículo 9 de la Ley 7.318. De acuerdo a esta norma, el trabajador no puede ser ocupado en día de descanso sin su consentimiento. En caso de ser convocado a trabajar y no concurrir, no puede ser sancionado.

En cambio, el Tribunal de Apelaciones del Trabajo de 2do. Turno sostiene la posición contraria, afirmando que el trabajador que es convocado a trabajar en un feriado pago tiene la obligación de concurrir, y en caso de negativa puede ser sancionado.



## PRÓRROGA DE RÉGIMENES ESPECIALES DE SUBSIDIO POR DESEMPLEO

Mediante Resoluciones del MTSS [N.º 378/022](#) y [379/022](#) de 15/06/2022 se prorrogaron hasta el **30 de septiembre de 2022** los regímenes de subsidio por desempleo especial por reducción y suspensión que amparan a trabajadores mensuales, jornaleros y destajistas, para determinadas actividades.

### Regímenes de subsidio por desempleo comprendidos

Los regímenes de subsidio por desempleo incluidos en estas prórrogas son los siguientes:

- Subsidio por desempleo parcial por reducción ([Res. MTSS 125/022](#)): para los trabajadores con remuneración mensual fija o variable, por reducción de días o de horario de trabajo dispuesto por las Resoluciones del MTSS [N.º 143/020 de 18/03/2020](#) y [N.º 163/020 de 20/03/2020](#).
- Subsidio por desempleo parcial por reducción (Res. MTSS 125/022): para trabajadores remunerados por día o por hora con suspensión parcial por reducción de jornales para los trabajadores con remuneración variable o destajistas por reducción parcial de ingresos, establecido en la [Resolución del MTSS N.º 1024/020 de 21/07/2020](#).
- Subsidio por desempleo por suspensión ([Res. MTSS 126/022](#)): Abarca a los trabajadores con remuneración fija o variable, por día o por hora.

### Actividades comprendidas

Las actividades comprendidas en esta prórroga son las siguientes (según numeración de Consejos de Salarios):

- Grupo 1: Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco
- Grupo 10: Comercio en general
- Grupo 12: Hoteles, restaurantes y bares
- Grupo 13: Transporte y almacenamiento
- Grupo 16: Servicios de enseñanza
- Grupo 18: Servicios culturales, de esparcimiento y comunicaciones
- Grupo 19: Servicios profesionales, técnicos, especializados y aquellos no incluidos en otros grupos
- Grupo 20: Entidades gremiales, sociales y deportivas

### Solicitudes

Subsidio por desempleo por reducción: Las solicitudes de amparo a los regímenes previstos en la [Resolución N.º 379/022 del 15/06/2022](#) deberán presentarse ante el BPS en el mes previo y posterior al que de origen la correspondiente cobertura y según lo disponga dicho organismo.

Subsidio por desempleo por suspensión: Deberán presentarse ante el MTSS quien comunicará al BPS las empresas comprendidas.

### Empresas de actividades no comprendidas

Las empresas pertenecientes a otros grupos de actividad no incluidos podrán presentarse ante el MTSS a efectos de solicitar su inclusión en el régimen especial previsto.

Las solicitudes deberán presentarse ante el MTSS, debiendo fundamentar la solicitud y acreditar haber sido especialmente afectados como consecuencia de la emergencia sanitaria. El MTSS podrá incluirlas en el presente régimen en forma excepcional o denegar las solicitudes que no cumplan con dichos requisitos.